



*Ministerio de Educación
Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos
Gerencia Modalidades Flexibles
Departamento de Evaluación Externa y Suficiencia*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

**Instructivo para la aplicación de
las Pruebas de Suficiencia en los
niveles de Educación Básica,
Media General y Técnico
Vocacional.**

San Salvador, febrero de 2016

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| BASE LEGAL | 2 |
| I. INTRODUCCIÓN | 5 |
| II. AMBITO DE APLICACIÓN | 6 |
| III.OBJETIVO | 6 |
| IV. ACEPTACIONES Y ABREVIATURAS | 6 |
| V. POBLACION BENEFICIARIA | 7 |
| VI. NORMAS | 7 |
| A.ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRUEBA PARA LOS NIVELES DE EDUCACION BÁSICA Y MEDIA GENERAL | 7 |
| B.ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRUEBA PARA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA..... | 10 |
| C.SELECCIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL NIVEL MEDIO QUE CERTIFICARÁN LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS..... | 11 |
| D. APLICACIÓN DE PRUEBAS POR ASIGNATURA PENDIENTE..... | 11 |
| E. CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE APROBADOS..... | 12 |
| F. CASOS ESPECIALES..... | 13 |
| <input type="checkbox"/> PROYECTOS DE SOBREEDAD | 13 |
| <input type="checkbox"/> PERSONAS CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR QUE DESEAN INCORPORARSE O CONTINUAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA O MEDIA EN EL PAÍS..... | 14 |
| <input type="checkbox"/> ESTUDIANTES DEL SISTEMA REGULAR QUE GANAN BECAS PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN EL EXTERIOR..... | 14 |
| <input type="checkbox"/> PRUEBAS DE SUFICIENCIA EN EL EXTERIOR..... | 14 |
| <input type="checkbox"/> CENTROS EDUCATIVOS CERRADOS O NO AUTORIZADOS..... | 14 |
| <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE CASOS ESPECIALES..... | 15 |
| VII.DISPOSICIONES GENERALES | 15 |
| VIII.MODIFICACIÓN | 16 |
| IX. DEROGATORIA Y VIGENCIA | 16 |



San Salvador, enero de 2016

Acuerdo Ejecutivo No.15-0201. EL MINISTRO DE EDUCACIÓN EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL y CONSIDERANDO: I).

La Constitución de la República de El Salvador en sus artículos 53 y 54 dispone que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana y es obligación del Estado su fomento y difusión, por lo que éste propiciará la investigación y el quehacer científico, además organizará, el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. **II).** Que según lo dispuesto el artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en sus numerales 5 y 9 establece que compete al Ministerio de Educación, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades. **III).** De conformidad a lo establecido en la Ley General de Educación, en el artículo 4, el Estado fomentará el pleno acceso a la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Así mismo el artículo 12 regula que "El Ministerio de Educación establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normara lo pertinente para asegurar la calidad eficiencia y cobertura de la educación. Coordinará con otras instituciones, el proceso permanente de planificación educativa". De igual manera en el artículo 14, "El Ministerio de Educación estudiará a fondo los fenómenos del ausentismo, repitencia y deserción escolar y tomará las medidas pertinentes para su reducción". Así también el artículo 20, dice: "La Educación Básica comprende regularmente nueve años de estudio del primero al noveno grados y se organiza en tres ciclos de tres años cada uno, iniciándose normalmente a los siete años de edad. Será obligatoria y gratuita cuando la imparta el Estado. Se podrán admitir niños y niñas de seis años en primer grado siempre que con criterio pedagógico se compruebe la capacidad y madurez para iniciarse en ese nivel". Finalmente el artículo 63, establece: "Toda persona con autoformación tiene derecho a solicitar al Ministerio de Educación las Pruebas de Suficiencia que le acredite la incorporación a los diferentes niveles del sistema educativo". **IV.)** El Decreto Ejecutivo N° 82

de fecha 28 de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el cual autoriza el "Reglamento Para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media".

V.) Según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0308, de fecha 2 de marzo de 2006, se autorizó a partir del 3 de enero del 2006 la CREACIÓN del Instituto de Modalidades Flexibles de Educación, en los niveles educativos de tercer ciclo y bachillerato general, facultando a dicho instituto para la aplicación de las pruebas de certificación de estudiantes cuando no puedan comprobar su estudio del grado académico anterior y sean aspirantes a alguna de las tres modalidades del programa así como supervisar las instituciones idóneas que brindarán los servicios del Programa.

VI.) Según Acuerdo Ejecutivo N° 15-1046, de fecha 16 octubre 2006, se autorizó a partir de noviembre de 2006 la ampliación de los niveles de primero y segundo ciclo de educación básica para aplicación de pruebas de certificación de estudiantes que no puedan comprobar sus estudios del grado académico anterior y sean aspirantes a alguna de las modalidades del programa.

VII.) Según Acuerdo Ejecutivo N° 15-1047, de fecha 17 octubre 2006, se autoriza al Instituto de Modalidades Flexibles de Educación para la ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE SUFICIENCIA de primer grado de educación básica a último año de bachillerato, pudiendo realizar dichas pruebas de forma centralizada o descentralizada; trasladar al Instituto, todas las solicitudes cuya tramitación se encuentren pendientes; prohibir a los institutos, la realización de las Pruebas de Suficiencia que tengan pendientes, debiendo remitir la documentación al Instituto de Modalidades Flexibles de Educación.

VIII.) Según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0695, de fecha 21 de mayo de 2009, se designa al Instituto EDUCAME como el responsable de NORMAR, ORGANIZAR Y APLICAR LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA, a **personas que estén fuera o dentro del sistema educativo y que cumplan con los requisitos de sobreedad,** incluyendo los nueve grados de educación básica y los años que corresponden al Bachillerato General de Educación Media, además de los proyectos especiales que promueva el Ministerio de Educación, con el fin de disminuir la sobreedad; modifica el alcance del Acuerdo 15-1489 ya que incorpora EDUCACIÓN NOCTURNA; autoriza al instituto para que en coordinación con la Dirección EDUCAME conozca y resuelva los casos especiales que no estén contemplados en el artículo 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporaciones de Títulos de Educación Media, así como de los demás casos, cuestiones o solicitudes que se le presenten a requerimiento de las direcciones, gerencias o jefaturas del Ministerio de Educación, usuarios del sistema educativo y comunidad educativa en

general; especialmente en las situaciones en las cuales sea violentado el derecho a la educación de personas de buena fe por parte de centros educativos privados, otorgamiento de títulos, trámites necesarios para la adquisición de becas entre otros; y en consecuencia ameriten un tratamiento excepcional; dejar sin efecto el acuerdo 15-0866 por medio del cual se nombró COMISIÓN ESPECIAL DE EQUIVALENCIAS Y PRUEBAS DE SUFICIENCIA, transfiriéndole esta facultad al INSTITUTO EDUCAME.

IX.) Según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0977, de fecha 19 julio de 2011 se autoriza expresamente al Instituto de Modalidades Flexibles de Educación para realizar las Pruebas de Suficiencia para bachilleratos técnicos vocacionales en las especialidades autorizadas por el Ministerio de Educación, previa resolución emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de este Ministerio; se faculta al Instituto de Modalidades Flexibles para nombrar a centros educativos oficiales que desarrollan planes y programas por competencia para que certifiquen las competencias de los estudiantes en las asignaturas técnicas correspondientes a las especialidades de bachillerato técnico vocacional requerido, con base al contenido programático de los planes oficiales autorizados por el Ministerio de Educación; de conformidad al mismo acuerdo se faculta al Instituto de Modalidades Flexibles de Educación, para que elabore la normativa necesaria para el cumplimiento de dicha disposición, así como para que emita los certificados de grado y títulos de bachiller correspondientes.

X.) Según Acuerdo Ejecutivo N°15-1433-A, de fecha 01 de noviembre de 2011, se autoriza el cambio de nominación del Instituto de Modalidades Flexibles (Instituto EDUCAME) por el de Instituto de Educación Permanente para Personas Jóvenes y Adultas, adscrito a la Gerencia de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, autorizándolo entre otras cosas, a servir las Pruebas de Suficiencia en los niveles de educación básica y media general y técnica.

XI.) Mediante Acuerdo 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015 se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación, creando la Dirección Nacional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

POR TANTO, Con base en las consideraciones expuestas, Artículos 53, 54 y 56 de la Constitución de la República, Artículos 38 numerales 8 y 5 del reglamento interno del órgano Ejecutivo, y Artículos 12 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: 1) APROBAR en todas y cada una de sus partes, el siguiente:



**INSTRUCTIVO
PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA EN LOS
NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA GENERAL Y TÉCNICA
VOCACIONAL.**

I. INTRODUCCIÓN

Muchos son los esfuerzos que han realizado los gobiernos latinoamericanos, especialmente en El Salvador, para implementar políticas nacionales que ayuden a la disminución de la repitencia, deserción, fracaso escolar, sobreedad, y la tardía inclusión en el sistema educativo de la niñez, jóvenes y adultos.

La aplicación de exámenes de suficiencia se inicia en el año de 1972, con base en el artículo 106 de la Ley General de Educación vigente en ese momento, bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Técnicos Pedagógicos.

En el año de 1986, esta función se le confiere a la Dirección de Investigación y Evaluación, trasladándola posteriormente a la Unidad de Acreditación, quien a través del Decreto Ejecutivo Nº: 82 de fecha 28 de septiembre de 1995, publicado en Diario Oficial: 193, Tomo: 329, el 19 de octubre de 1995, legaliza, norma y regula; estableciendo el Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media, el cual a la fecha se encuentra vigente.

La Prueba de Suficiencia constituye un beneficio que la ley otorga a toda persona con autoformación y que desee incorporarse al sistema educativo nacional en los niveles de Educación Básica y Media.

A partir de la entrada en vigencia de la Política de Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas, se hace evidente la necesidad de ajustar los marcos normativos, a fin de garantizar el cumplimiento de la misma de manera que responda a las necesidades y expectativas actuales de este segmento poblacional, ya que la política plantea en sus fundamentos concebir la educación de personas jóvenes y adultas desde la perspectiva de derecho, permanente, inclusiva e intercultural para promover un desarrollo sostenible de la sociedad salvadoreña.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

A través de esta normativa se establecerá un proceso para el desarrollo del artículo 63 de la Ley General de Educación, en los niveles de educación básica y media general o técnica vocacional a aquellas personas con sobreedad que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación para obtener estudios en el nivel o grado inmediato superior.

III. OBJETIVO

Establecer las normas y mecanismos necesarios para regular la aplicación de Pruebas de Suficiencia en los niveles de educación básica, media general y técnico vocacional.

IV. ACEPTACIONES Y ABREVIATURAS

Para los efectos de aplicación de esta Normativa se establecen las siguientes acepciones y abreviaturas:

Sobreedad: condición de aquellas personas cuya edad cronológica supera en dos años o más la edad prevista para el grado que cursan o deberían cursar.

Prueba de Suficiencia: instrumento de evaluación que mide el dominio de las competencias de aprendizaje adquiridas a lo largo de su vida, relacionadas con los contenidos curriculares establecidos para cada grado y asignatura básica que corresponden a la educación básica y media, y que se aplica a las personas con autoformación que desean certificar sus capacidades para incorporarse al sistema educativo.

Certificación de aprendizajes: proceso que corresponde al cierre de las etapas de formación y evaluación que atañe a cada período de estudios y que autoriza la promoción al grado inmediato superior o a la titulación.

Autoformación: Adiestrarse o educarse, independientemente de un método o sistema educativo formal.

Madurez: se refiere a la posibilidad que la persona en el momento de someterse a la Prueba de Suficiencia posea un nivel de desarrollo físico,

psíquico y social que le permita enfrentar adecuadamente dicha situación y sus correspondientes exigencias.

MINED: Ministerio de Educación

DNGE: Dirección Nacional de Gestión Educativa

DNEJA: Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos

IMF: Instituto de Modalidades Flexibles

PAES: Prueba de Aprendizajes y Aptitudes para Egresados de Educación Media.

DUI: Documento Único de Identidad

V. POBLACIÓN BENEFICIARIA

La población beneficiaria de las Pruebas de Suficiencia es:

- Niños, niñas, personas jóvenes y adultas con sobreedad y que se encuentran dentro o fuera del sistema educativo en condiciones de vulnerabilidad.
- Personas con sobreedad que no iniciaron o abandonaron sus estudios, debido a migración, falta de recursos económicos, embarazo a temprana edad, violencia, problemas sociales entre otros. Personas con autoformación que necesitan certificar sus competencias de grado académico o su título de bachiller, para incorporarse a la vida productiva.
- Personas que no pueden comprobar sus estudios por extravío de certificados.
- Estudiantes de último año de bachillerato que después de agotar los procesos de recuperación en período ordinario y extraordinario, tienen asignaturas pendientes de aprobar.

VI. NORMAS

A. ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRUEBA PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA GENERAL.

1. De acuerdo a lo que establece el artículo 63 de la Ley General de Educación, la Prueba de Suficiencia constituye un beneficio que la ley otorga a toda persona con autoformación y que desee incorporarse al sistema educativo en los niveles de educación básica y educación media

general y técnica; de igual manera para las personas que se encuentran en el sistema educativo y que desean superar su condición de sobreedad.

2. Las personas que solicitan la Prueba de Suficiencia para los niveles de Educación Básica y Media, podrán solicitar Prueba de Suficiencia con el único requisito de poseer sobre edad, a fin de nivelar su formación académica.
3. Las personas solicitantes de Pruebas de Suficiencia deberán presentar la siguiente documentación al Instituto de Modalidades Flexibles, que en el transcurso del documento se denominará IMF, o en su defecto a las respectivas departamentales de Educación:
 - a) Certificación de partida de nacimiento en original y fotocopia.
 - b) Documento de identificación con fotografía (Carnet de minoridad, DUI o pasaporte si procede del extranjero).
 - c) Certificado o certificación del último grado aprobado en original y copia (para 1er, 2do y Tercer Ciclo).
 - d) Certificado o certificación de 9º grado aprobado en original y copia para 1er año y segundo año Bachillerato.
 - e) Solicitud para aplicación de Prueba de Suficiencia.
 - f) Fotografía tamaño cédula 2.5 C.m. x 3.5 C.m.

Para población en contexto de encierro, esta modalidad por su naturaleza obedece a proporcionar flexibilidad y oportunidades de reinserción al sistema educativo y a nivelar académicamente a personas que por diversos motivos no culminaron sus estudios. En ese sentido, las y los usuarios que se encuentren en contexto de encierro tendrán la flexibilidad de presentar únicamente:

- a) Certificación de partida de nacimiento en original y fotocopia.
- b) Certificado o certificación del último grado aprobado en original y copia.
- c) Solicitud para aplicación de Prueba de Suficiencia.
- d) Oficio Judicial solicitando la aplicación de la prueba.

Los documentos originales se devolverán inmediatamente a las personas solicitantes después de haber sido confrontados. Las fotocopias forman parte del expediente y no serán devueltos.

4. Las Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media evaluarán las asignaturas básicas que corresponden al currículo nacional vigente.

5. Las personas solicitantes de prueba de suficiencia tendrán CUATRO oportunidades de aplicación por cada grado académico solicitado; cada oportunidad, deberá programarse con un lapso mínimo de 30 días entre cada aplicación. Si una persona reprueba asignaturas total o parcialmente en su primera oportunidad, podrá someterse a la prueba en una segunda oportunidad según programación, evaluando solamente las asignaturas reprobadas. En el caso de reprobación en su segunda oportunidad, la persona tendrá derecho a una tercera oportunidad para realizar la prueba de suficiencia solicitada. En el caso de reprobación en su tercera oportunidad, la persona tendrá derecho a una cuarta oportunidad para realizar la prueba de suficiencia solicitada.
6. El IMF, como ente responsable de la aplicación de la Prueba de Suficiencia, garantizará que los contenidos que se evalúen en éstas, mantengan correspondencia con el currículo vigente.
7. El IMF programará las fechas de aplicación de Pruebas de Suficiencia anualmente, y se harán del conocimiento a las Direcciones Departamentales de Educación y otras instituciones que apoyen dicha modalidad.
8. El IMF entregará a la persona solicitante el temario correspondiente al grado académico que se examinará. Las personas solicitantes deberán buscar estrategias de autoestudio que les permitan realimentar sus aprendizajes de acuerdo al grado o nivel académico solicitado.
9. El IMF asignará la fecha de aplicación de la Prueba de Suficiencia a la persona solicitante en común acuerdo con dicha persona y de la disponibilidad de recursos del IMF.
10. El día de la realización de la Prueba de Suficiencia, la persona solicitante deberá presentar Documento de Identificación Personal con fotografía y su respectivo comprobante de programación de la prueba, caso contrario no se aplicará la prueba, a excepción de las personas solicitantes en contexto de encierro.
11. Los resultados serán entregados a las personas interesadas en un período no mayor de 15 días posterior a la aplicación de la prueba.

12. El IMF podrá aplicar Pruebas de Suficiencia en otras sedes como respuesta a la demanda proveniente de Instituciones Gubernamentales, no Gubernamentales, Empresas Privada y otras, en lugares y fechas acordadas mutuamente siempre y cuando se cuente con las condiciones mínimas para que este proceso se lleve a cabo. El responsable de la custodia, aplicación y calificación de las pruebas será el IMF.
13. Los servicios proporcionados por el IMF no implicarán ningún costo económico para la población beneficiada de las pruebas de suficiencia.
14. La persona que se encuentre en el proceso de certificación por medio de la Prueba de Suficiencia sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas y lo interrumpe por un año o más, podrá continuar con el proceso y tendrá derecho a la aplicación de las asignaturas pendientes de aprobación.
15. Toda persona mayor de edad que no pueda comprobar ningún grado académico, podrá someterse a Prueba de Suficiencia por madurez en los niveles de escolaridad sistemática que no fueron alcanzados en su oportunidad como lo establece la Ley General de Educación en el artículo 29, literal A.

B. ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRUEBA PARA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA.

1. Para iniciar este proceso, las personas interesadas deberán solicitar una autorización, mediante resolución emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del MINED, la cual deberá presentarse al IMF, anexando original y copia de:
 - a) DUI.
 - b) Certificado del último año aprobado
 - c) Certificado de 9º grado de educación Básica
 - d) Constancia de experiencia laboral en el área técnica a certificar si las tuviere.
 - e) Resolución emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del MINED.
2. Son sujetos de este proceso, las personas con estudios de bachillerato técnico vocacional inconclusos en cualquier especialidad autorizada por el Ministerio de Educación y que requieren finalizar sus estudios de Bachillerato, así como las personas que habiendo adquirido las

competencias técnicas y académicas estipuladas en el Currículo Nacional, por cualquier medio de educación que deseen certificar esas competencias.

3. El IMF coordinará con centros educativos oficiales los planes y programas por competencia, para que desarrollen el proceso de evaluación en las asignaturas técnicas de especialidad de Bachillerato Técnico Vocacional, y el IMF evaluará las asignaturas básicas, de acuerdo a los resultados obtenidos y se realizarán los procesos legales para certificar o emitir títulos.
4. La institución de educación media técnica deberá emitir los resultados de las evaluaciones de las asignaturas técnicas de conformidad a los requerimientos del IMF.
5. Los costos de materiales, insumos y utilización de herramientas y equipos para la evaluación de competencias técnicas serán asumidos por los interesados. El IMF establecerá en coordinación con las Instituciones de Educación Media, las canastas de precio para cada especialidad.

C. SELECCIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL NIVEL MEDIO QUE CERTIFICARÁN LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS.

1. La DNEJA a través de las Direcciones Departamentales de Educación realizarán un proceso de selección de los Centros Educativos de Educación Media que cumplan con los siguientes criterios:
 - Centro educativo oficial acreditado por el Ministerio de Educación.
 - De reconocida trayectoria educativa, que cuente con la o las especialidades de Bachillerato Técnico Vocacional que se demanden.

D. APLICACIÓN DE PRUEBAS POR ASIGNATURA PENDIENTE

1. Los y las estudiantes de último año de bachillerato que realicen los procesos de recuperación ordinaria y extraordinaria establecidos por el MINED y reprobaren una asignatura podrán solicitar Prueba de Suficiencia en un período de 3 meses, contados a partir de la fecha de finalización del grado académico en la institución, teniendo como máximo una oportunidad de aplicación.
2. Para solicitar aplicación de prueba de suficiencia por asignatura pendiente, el estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

- Constancia de realización de período de recuperación ordinaria y extraordinaria, de la asignatura reprobada, firmada y sellada por el director de la institución donde cursó el último año de bachillerato.
 - Original y fotocopia de certificación de partida de nacimiento.
 - Documento de identificación con fotografía (Carnet de minoridad, DUI o pasaporte si procede del extranjero)
 - Solicitud para aplicación de Prueba de Suficiencia
 - Fotografía tamaño cédula 2.5 C.m. x 3.5 C .m.
3. El IMF fijará fecha para la evaluación tanto de las asignaturas técnicas y/o las básicas que estén pendientes de aprobación. Las asignaturas básicas serán evaluadas directamente por el IMF y las Técnicas Vocacionales por la institución de donde procede el estudiante por medio de una resolución emitida por el IMF.
 4. La evaluación de la asignatura pendiente deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la fecha de la resolución.
 5. El IMF no aplicará Prueba de Suficiencia por asignatura pendiente de Primer año de Bachillerato ni de Educación Básica.
 6. El IMF evaluará la asignatura básica mediante aplicación de Prueba de Suficiencia y comunicará los resultados a la institución de procedencia del estudiante mediante resolución para que emita el certificado correspondiente.
 7. La institución autorizada deberá comunicar los resultados de la asignatura técnica evaluada al IMF mediante nota firmada y sellada por director o directora de la institución, en un período no máximo de ocho días hábiles luego de haber conocido los resultados para que el IMF emita la resolución final con la que la institución de procedencia del estudiante, pueda certificar.

E. CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE APROBADOS

1. La nota mínima de aprobación en Educación Básica (de primero a noveno grado) en cada una de las asignaturas es de 5.0 y en los años de Educación Media (Bachillerato General y Técnico Vocacional) es de 6.0, tal como lo establece el documento de Evaluación al Servicio de los Aprendizajes.

2. Las personas que se someten a las Pruebas de Suficiencia obtendrán una certificación de notas correspondiente al grado examinado, que tendrá la misma validez que un certificado de notas del sistema regular de educación.
3. La dependencia del IMF que asuma la aplicación y calificación de las Pruebas de Suficiencia emitirá una resolución en la que registrará las notas de cada asignatura aprobada y solicitará la emisión de la certificación correspondiente a Registro Académico de la DNEJA. Las certificaciones de notas serán entregadas a los interesados o en su defecto a personas debidamente autorizadas por el mismo.
4. Para poder obtener la certificación de notas y Título de Bachiller General y Técnico Vocacional, las personas deberán someterse a la PAES, cuyos resultados son necesarios para obtener la nota final según se establece en el artículo 57 de la Ley General de Educación.
5. Para la aplicación de la PAES, el IMF incorporará en los grupos de estudiantes de las Modalidades Flexibles a las personas que aprobaron la Prueba de Suficiencia, quienes deberán presentarse en la sede correspondiente, de acuerdo con las fechas y horarios establecidos por el MINED.
6. Habiendo cumplido todos los requisitos establecidos para la obtención del Título de Bachiller, el IMF solicitará la emisión y legalización del título correspondiente al Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del MINED.

F. CASOS ESPECIALES

- **PROYECTOS DE SOBREDAD**

El IMF podrá disponer de aplicaciones de Pruebas de Suficiencia como respuesta a proyectos especiales que promueve el Ministerio de Educación con la finalidad de disminuir la sobreedad en los centros escolares y a la demanda de diferentes grupos de la sociedad que soliciten la aplicación de estas pruebas en los lugares y las fechas acordadas mutuamente. El responsable de la custodia, aplicación y calificación de las pruebas será el IMF.

- **PERSONAS CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR QUE DESEAN INCORPORARSE O CONTINUAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA O MEDIA EN EL PAÍS.**

Pueden someterse a Pruebas de Suficiencia con el propósito de incorporarse al sistema educativo formal nacional, personas que han iniciado estudios en el exterior, que regresan a continuarlos en el país y las certificaciones de grados no vienen apostilladas.

- **ESTUDIANTES DEL PLAN DE ESTUDIO REGULAR QUE GANAN BECAS PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN EL EXTERIOR.**

Son sujetos a aplicación de Prueba de Suficiencia, las y los estudiantes del sistema educativo nacional, que ganen becas para efectuar estudios o concluir su educación fuera del país. Estos casos deberán ser documentados por la institución que otorga la beca, su trámite es personal y se deberá seguir el procedimiento para la aplicación de Prueba de Suficiencia antes descrito.

- **PRUEBAS DE SUFICIENCIA EN EL EXTERIOR**

Las personas salvadoreñas residentes en el exterior, podrán solicitar Prueba de Suficiencia y éstos deberán presentarse en el lugar que el MINED haya habilitado para el desarrollo de la prueba. Estas pruebas podrán ser administradas por la persona autorizada por el IMF.

El MINED comunicará a la comunidad de salvadoreños en el exterior sobre los lugares autorizados para la presentación de la solicitud y documentación necesaria para la inscripción de los interesados en esta prueba, así como de los días y horas de aplicación.

- **CENTROS EDUCATIVOS CERRADOS O NO AUTORIZADOS**

Las personas que hayan estudiado en centros educativos no autorizados o que hayan sido cerrados oficialmente por el MINED y que no hayan sido matriculados oficialmente, podrán solicitar Prueba de Suficiencia para certificar los grados cursados, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Resolución del Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del MINED, informando sobre

el estado del centro educativo de procedencia, la falta de registros académicos oficiales de las personas solicitantes y listado de estudiantes.

- b) Documentación comprobatoria que evidencie sus estudios en el Centro Escolar.
- c) Declaración Jurada firmada por los padres o responsable del estudiante.

• COMISIÓN DE CASOS ESPECIALES

Para los casos no contemplados en esta normativa, se nombrará una Comisión de Casos Especiales para dictaminar a partir de un estudio y análisis de cada caso si es procedente o no la aplicación de la Prueba de Suficiencia.

La *Comisión de Casos Especiales* será nombrada por la Dirección del Instituto de Modalidades Flexibles con el visto bueno de la Gerencia de Modalidades Flexibles, mediante Acta y tendrá una vigencia de 3 años.

Los miembros que conformarán la Comisión de Casos Especiales deberán pertenecer a la Jefatura de Evaluación Externa y Suficiencia, Registro Académico de Educación de Jóvenes y Adultos, y Jefatura de Servicios Educativos. La comisión deberá analizar cada caso y dar respuesta a través de una resolución en los próximos 08 días hábiles a la presentación de la solicitud.

Los casos no contemplados en esta normativa deberán ser presentados por la persona interesada, debidamente documentados al Departamento de Evaluación Externa y Suficiencia para iniciar el trámite.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

El Ministerio de Educación dará a conocer a las autoridades correspondientes las disposiciones contenidas en el presente Instructivo.

VIII. MODIFICACIÓN

El contenido del presente Instructivo podrá ser modificado o interpretado, por el Titular del Ministerio de Educación, en cualquier momento, lo que procederá de acuerdo a revisiones o nuevos criterios surgidos durante su aplicación.

IX. DEROGATORIA Y VIGENCIA.

La presente normativa tendrá vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial del acuerdo ejecutivo correspondiente.

Deróguese el Acuerdo Ejecutivo 15-1699 Instructivo para la aplicación de Pruebas de Suficiencia en los niveles de Educación Básica, Media General y Técnica Vocacional de fecha diecisiete días del mes de septiembre de 2013.

Dado en San Salvador a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

DIOS UNION LIBERTAD.




CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.
Ministro de Educación.


HHL/MAP/GEH